

Oficio del Sr.
Dor. gr. or.
Dor. al S. 1200.
Capitular.

Desiendo el Gobierno omnia todos los medios legitimos
 que pueden ser utiles para la pacificacion de la Provincia, y
 para evitar los furros, y los mas impoliticos, y temerarios
 ageracion de que esta amenazada esta Ciudad por quienes en
 vez de respetar, se han subvertido esta Obediencia, y el
 respeto de su decoro, y dignidad: se ha criado elos mayores
 inconveniencias para esta Santa Fe, aprovechando el influ.
 so de ellos para desconfiar la opinion publica que pexi-
 este con grave daño de esta Republica el espíritu de ma-
 lissidad, y de discordia. Nada puede facilitar mas este
 gran desorden que el zelo Pastoral de los Padres Curas,
 y Doctores, cuyo ministerio de paz, y reconciliacion em-
 pleado segun las intenciones de la Iglesia, y de su sagrado
 instituto es por si solo suficiente para calmar la efervescencia
 de las pasiones amotinadas contra la fidelidad de
 los Pueblos. = El Gobierno pues que desea segun conciencia
 de los reales, y estatutos que esta Obediencia es al
 gran honor de la Influencia de un Eclesiastico q.
 tal vez por equivocacion, y falta de una saludable adven-
 tenia precipitan unos feligreses en divisiones, y parti-
 dos. Cuyas funestas consecuencias, o no previen, o no saben
 calcular, deca para producir mayores danos que
 van en ejercicio de sus Obligaciones religiosas, y politicas
 estumule a los Barones de esta Diocesis a fin de que per-
 suadan a los Heres de su dependencia, los amonesten, y
 exhorten ala union, fraternidad, paz, y buena armonia
 dirigiendolos de las Feudaciones malignas imprevisiones
 con que se ha pretendido excitar a los Sacerotes para apartar
 de la Obediencia devida a los legitimos Autori-
 dades, de la integridad, y unidad del Gobierno, y de la de la
 como pacificar, y de amistad con el Pueblo leal, y via
 el voto de esta fidelissima Ciudad. = No deudo el patrio
 y religioso zelo de Veria que aprovechando los ins-
 tantes correspondencia de las fiestas intenciones, y utiles
 fines que se propone el Gobierno. = Dios guarde a Nra
 Señora Señora. Popayan, y Caceres a Enero de mil ochocientos
 once = Miguel Jacon = Señora Provincia Vicario
 Capitular Doctor Don Mariano Perez de Valencia = P.



Dec.º Popayan quince de Enero de mil ochocientos once = Por recibir, y
sin embargo de que esta Decretion no ha de circular en punto, lo
que le encargó el Gobierno: repitirse las Ordenes, y exortaciones
Convenientes a los Vicarios del Obispado sobre los objetos que
ya se les tienen recomendados en las actuales circunstan-
cias para que redoblen su zelo Pastoral. = Por el
Oficio de Salamanca = Antemi = Pacheo = En contestacion del de Visa
Comercio = El Curioso debo decir: que con cumplimiento de
las graves obligaciones del Gobierno Ecclesiastico, que car-
ga en el dia sobre mis debiles hombros, y por el amor, y fi-
delidad devidos al Soberano, he prevenido a los Curas continua-
mente, que piensan aplicar la ira de Dios que juramen-
te castiga merced a Culpa, imploran su Divina Clemen-
cia por medio de rogativas, excitando a sus feligreses a la
reforma de las Costumbres, y a cumplir de sus vidas: que pas-
musan con eficacia la union, y fraternidad que nos man-
da la Comunidad cristiana, y la obediencia a las legítimas
potestades llevando siempre por Norte las enseñanzas
del Evangelio. Estas prevenciones redoblanse segun lo exi-
gen las tantas **Circunstancias** en que nos hallamos, y
la obligacion del Ministerio. = Dios grande a Visa muchos
años. Popayan, Enero diez, y siete de mil ochocientos once =
Manrico Perez de Salamanca = Señor Gobernador de esta Pro-
vincia Don Miguel Jacobo = Es fiel Copia del Oficio de con-
testacion al antecedente a que certifico = Josef Joaquin Pacheo.

Oficio del Sr. D.º
Cavildo al Sr.
D.º en Cap.º

co, y cea = Obispo = Entendida la Junta general que se
ha convocado el dia diez de la insercion que hizo a
Visa el Señor Gobernador, y Comandante general que
la preside para que compare a los Parrocos, y por me-
dio de ellos a los habitantes de esta Diocesis sobre el necer-
cimiento devidos al Soberano con respecto a Religión, Rey,
y Patria, por haverse considerado que esta omision ha
contribuido en la mayor parte a los graves males es-
tales, y a los inmensos rezagos en que se halla no solo en
la Provincia sino tambien todo el Reyno; y entendiéndose
alimento de que Visa no ha pasado al Gobierno el Oficio
Pastoral que haya despues, pues sin este requisito en
negocio de estado no deve circularse; se ha acordado que se



EF

Diga a Usia que en el dia, y sin perdida de momento la
 pare al expresado Senor Governador para que reconoci-
 da se le pueda dar Curso, o tomarse las providencias
 executivas Activas, y convenientes que requieran las qua-
 lidades circunstancias del Caso = Dijo quando a Usia meho
 año Campo y Cauca Febrero tres mil ochocientos once =
 Miguel Faxon = Nicolas de Ferrada, y Amador = Manuel
 Olave = Manuel Antonio Ferrero, y Carbajal = Manuel To-
 res y Balsa = Josef Solis = Felipe Puzos = Antonio Bueno =
 Doctor Toracio Alonso de Belasco = Francisco Antonio de Re-
 bello = Marcos Cagiao = Joaquin Gutierrez = Francisco Dia-
 go = Fermis Garcia de Rodayega = Martin Rafael Cla-
 viso = Josef Dupre = Antonio Medrano de Pinerosay =
 Gregorio Arguelo = Josef Nicolas de Valguier = Manuel el
 Campo, y Laurencio = Antonio Garcia = Senor Provisor
 y Vicario general Interino Doctor Don Mariano Perez Valen-
 cia =

Decreto.

Por acuerdo el presente Oficio, en que trata el Excelem-
 tísimo Ayuntamiento de San Juan las facultades priva-
 tivas de Ordinario Eclesiastico injiriendose en lo que
 no es de su inspeccion: Conserve al Senor Governador
 lo conveniente sin suspender o manear alguna a su
 exarros nuevas excoaciones, y Cantos Pastorales, p.
 no devesa hacerse sin la mas manifiesta violacion de
 la Inmuniad, y a despeso de los Curas de la Iglesia.
 Y conserrese al referido Ayuntamiento con sinceracion el
 lo que se diga al Gobierno = Pasa de Salomon = Ante mi.



Carta Circular.

Pacheco = Sus agitaciones que por todas partes vemos, y
 experimentamos nos manifiestan quan grande es el caco-
 rrueta iniquidad, que camado el Paraxi de las misericordias,
 y agotado ya si se puede decir, su sufrimiento nos hace conocer
 su indignacion por los males que experimentamos. El celo
 de lo tiene levantado contra Novatos, y no dexara de Castigar
 nos hasta que con la persistencia, y enmienda le aplaquemos.
 Los Pastores, y Sacerdotes somos Padres, y Ministros de reconcilia-
 cion de los Pueblos, y devemos interceder por medio de oraciones,
 y el sacrificio incesante que dirigamos al todo Poderoso. Pero no
 pudiendose lograr tales santos fines sin la enmienda, y correc-
 cion de las Culpas que nos causan estos males; el Ministerio



Paroxal nos obliga hacerlos presentes la causa de la Cruz
Divina, y lo medir de evitarlos, que no son otros que la peniten-
cia, y fervorosas oraciones a Dios. Con este motivo instan-
do a todos los Curas, y Sacerdotes de este Obispado que exor-
ten a los fieles a este fin instaurandolos en los principios
de la moral Cristiana para que humillados en el pel-
lo, y ceniza como los Ninivitas alcansemos como ellos la
misericordia de Dios de la benignidad: que pronuncien roga-
tivas, y oraciones publicas pidiendo especialmente por nues-
tro Santisimo Padre Pio Septimo, y nuestro Catolico Monar-
ca el Señor Don Fernando, para que siendo la penitencia, y
oraciones aceptas a Dios, nos purgare de nuestros defectos
y se presenten ante Magestad como inocentes muy fragan-
te; pero no pudiendo tener estas cualidades sin que bayan
liberados de la Comunidad que les da todo el realite: pronun-
cen xerunas las voluntades por medio de ella como la prin-
cipal vinculo de nuestra Santa Religion. Que cuiden de que-
tar todo motivo de division, medio fatal con el usurpador
de la Europa ha hecho la mayor guerra, y trata des-
unarnos para sacar partido de nuestras divisiones; y
tal vez por este medio ayudexare de nuestra Ameri-
ca, avila antes de la paz, y del socorro. Establecida en-
tre los Pueblos la Comunidad que tanto nos exerceja, y man-
da nuestro Divino Salvador facilmente se cumplan las
Maximas Evangelicas: y recordo una de ellas la Obediencia
a las legitimas Autoridades superiores, e inferiores; no
habia alguno que se denique a la Obediencia de este pre-
cepto de Jesu Cristo, que combiene, inculcar a los Fieles, ex-
gerendo, rogando, exortando oportuna, e importunamente
en toda paciencia, y Doctrina segun el mandado del Apostol.
Nuestra Religion Santa, y los derechos de nuestro Catolico
Monarca que debemos defendex a toda costa, nos impo-
nen esta obligacion sagrada por la qual debemos mante-
ner la virtud de la mansuetudine tratandonos todos como
verdaderos hermanos, que somos, y amandonos con una
Comunidad Cristiana, para que asi reuniendo se armayres
los esfuerzos contra la usurpacion del Enemigo de la Union
y nos abundantes los socorros a nuestros hermanos de Euro-
pa que con tanto valor, y constancia defienden la Peninsula

no de la Provincia aquel Documento = Por lo demas ademas
tambien en vista que no puede pararse el Provisor de la Curia,
y en sus Edictos, y Cartas Pastorales, que se emiten en
el Oficio de Oficio de la Jurisdiccion Ecclesiastica Obra
con la excepcion que dispensa con los Obispos de las Indias
y en el Reyno, y en esta virtud acompaña en vista por la
dichas edificaciones Pastoral para proceder me
diante la aclamacion del Excelentissimo Cavildo con la que
existe la gravedad de la materia, y para en cargar por
el bien publico las Leyes Municipales = Dios grande a
Vista muchos años. Por tanto, Febrero seis de mil ochocien
tos once = Mariano Perea de Valencia = Senor Gobernador de
esta Provincia Don Miguel Tacor = Es copia del Oficio pasado
al Senor Gobernador en contestacion al del Excelentissimo Ca
vildo de que Certifico = Josef Joaquin Pacheco, y sea Notario = M.
Excelentissimo Cavildo se le comedio con copia del documento
con la misma fecha de que Certifico = Pacheco = Acomodacion
de la conservacion de vista en Oficio de Oficio del Comisario tube a bien por
ver con dictamen de Oficio lo siguiente = Senor Gobernador = Sea
inspeccion del Edicto a los Senores Curas exigida por el Oficio de
Vista de catorce de Enero ultimo, en impracticable del Oficio en
punto. La primera atencion de en Pueblo de quien lo emite
la Ley 19. Tit. 12. Lib. 3. de Indias para que no se perjudiquen por
bancos escandalosos con el Gobierno publico, y especialm
te contra los Ministros, y Jueces Reales, y es conforme a nues
tras Leyes que requieren la representacion, y reconocimiento
en el Consejo de los Despachos Pontificios para su cumplimi
ento con particular encargo a los Gobernadores de recoger los
que conosciere del Povo como lo dispone la 3. Tit. 9. de Indias
Libro. Asi el Senor Provisor debe pararse por el reconociem
to del Edicto sin hacer abto en la eroncion de sus facultades, co
mo paró por el exorto en quanto a la armonizacion, y parti
cular Ciudad que le encarga la Ley: y tanto mas en las
presentes Circunstancias de propagacion, y sostenese las con
misiones de descontento, y desobediencia por muchos de los Seno
res Curas, y Dominicos. = El Edicto que acompaña en Co
pia Simple, y con la expresion de hacerlo por auto de fe, no es
adaptable a los fines para que se le exorta por que no especifica
las Autoridades legitimas que exigen nuevo respeto, y obediencia ha
=

Ras. de haver
se contestado
al Com. Cavildo
Oficio del Sr.
Gobernador.



blando en esta Comandancia generalidad. Las declaraciones contra
 el Supremo Consejo y Regencia, y contra la autoridad del Rey son las
 que han trastornado la Provincia, à exemplo de la Capital de este
 Reyno que ha yrinado ala soberania de la hipocrita Solva de
 Seaten Barallou (como dice la Proclamacion de la Regencia con fecha
 de 10 de Septiembre de ochocientos diez) Nada se acuerda en es-
 ta parte una amonestacion tan generalmente concebida;
 por que los Pueblos incautos tendran por legitimos sus
 males los que se han cometido por la rebelion, y se payden
 en este caso llevaran adelante sus excessos. Asi el Edicto
 deve considerarse con claridad, y precision al reconocimiento
 de las mismas autoridades contra las quales se ha suita-
 do la execucion de los insumos, para que se cumplan
 puntualmente las leyes, y las dimensiones de Viro en su obra
 en la remision de los Edictos à los Vicarios sea el me-
 dio mas adecuado para fomentar el celo de Viro en su es-
 ta por salvarse. El peligro que muchos de ellos fomentan
 el desobediencia, y no darian curso al Edicto. Su remision à otros
 elos Curios cautivamente leales, ò de los Vicarios que ten-
 gan esta Calidad, es lo que conviene para que corra esta
 amonestacion tan importante, y se defienda la valida-
 ble Dominio como el fuere en un que tanto se ha por
 pagado. Ninguna de excessiva, ni guerra prevencion
 en el asunto puede cometerse extraña, ò excusiva quando
 el dñico que venga es de la mayor gravedad. Todos los Trea-
 des de indiscusion de ven Compendio en el restablecimiento el
 Orden publico, y bien del Estado, y este es el Objeto de Viro en el
 exento de don Provisor en uno de las facultades ordi-
 nadas el Governante, y de las otras ordinarias que le corres-
 penden en la actual Constitucion de la Provincia. = Por-
 tanto es de repetirse Oficio sobre el mismo exento en
 los terminos indicados, y sobre su remision para el
 reconocimiento acompañandose una copia legal como
 corresponde a la verdad, y circunspeccion de los Juagades
 entre quienes se Oficia, y a los finis de dar cuenta a su
 Magestad. Sobre todo Viro mandara lo que tenga por
 mas acertado. Popayan, y febrero nueve de mil ochocien-
 tos once = Doctor Joaquin Rodriguez = Popayan, y febrero
 nueve de mil ochocientos once = Conformandome con el Dic-



tambien que antecede, hegado como en el de capitulo = Jacón = Anse,
y de Texera = Espino que pronuncio vista de los suplicantes
fines, que se he propuesto concurran a facilitar en obsequio
del Rey y de la Patria. = Dios guarde a vna muchos años P.
porrayan de dia el Febrero con los ochocientos once = Miguel Ja.
Con = Señor Provisor Vicario Capitulare Interim Doctor Don
Decano. Mariano Perez de Salencia = Porrayan once el Febrero de
mil ochocientos once = Por rayado: y para que lo que de a pro
veer en el asunto de tanta gravedad para el Paumota
Fiscal cuyo encargo despachara el Doctor Don Cristobal
de Mosquera aceptandolo, y firmando conforme a derecho =
Perez de Salencia = Ante mi Pacheco = Nota: que para hallar
dare el Doctor Don Cristobal de Mosquera Fiscal nombra
do para este expediente en su Hacienda de Salencia se le
remita este expediente, para que aceptando, y firmando
y segun su estado lo despache = Pacheco = En Calice a tres de
Junio de mil ochocientos once: habiendo recibido este ex
pediente para que haga en el el Oficio de Fiscal lo propio
y suyo segun su cargo sacado al Rey del vicio, fiel, y legal
mente: y para que comete lo firmo = Cristobal Mosquera
Resp. Fiscal no = Señor Provisor Vicario Capitulare = El Provisor
Fiscal nombrado en este expediente dice que en el se mezclan
diferentes puntos que reducidos a uno principal sobre la ju
risdicción Eclesiastica deve examinar con la detencion, y fi
delidad que pide su gravedad, sin descuidar las incidencias que se
han producido por el Asesor que ha dictaminado en el Gobierno
ausencia de la materia que motivo su consulta. = No ay duda
que los Prelados Eclesiasticos deben con particular interes
preservar la quietud, y tranquilidad de los Pueblos, y que prin
cipalmente en estos tiempos mas calamitosos que los que se
cuenta el Señor Felipe 4.^o en la Ley 4.^a Tit. 7. Lib. 1.^o de las Mu
nicipales, y en que desde luego se halla Dios nuestro Señor
mas gravemente Ofendido, por nuestros pecados, que en la
triste Epoca de mil seiscientos veinte, y nueve, son necesarios
todos los ejemplos publicos de los Ministros Eclesiasticos pa
ra conseruarse la Divina Misericordia mediante la reforma
cion de Costumbres. Con esta Union que son las que han venido
Vna ha circulado las ordenes mas repetidas, y parecidas a
los Vicarios Eclesiasticos para que promuevan la paz, y caridad
E

Cuartidava estas sus felixeres exortaciones sin cesar ala Obe-
 diencia deida alas legitimas Autoridades. Esta Vicaria Ele-
 giarica Obedecio sin dudar en momento la orden relativa al
 Reconocimiento, e Instalacion del Supremo, y soberano Conse-
 jo de Regencia, combaco inmediatamente todo el Clero desta
 Ciudad para que proveyere su Obedecimiento a aquella supre-
 ma Autoridad, y despues de esta Solemne manifestacion de Res-
 pecto, se circulo la Orden atodo el Obispado. En Popayan nada
 se ha innovado sobre esto, y antes por el Contrario se recibio
 con placer y aplauso la eleccion del Illustrisimo Senor Don
 Pedro Albanes para Obispo vlla diocesi verificada por el mis-
 mo Consejo de Regencia. De todo esto resulta que antes de q.
 el Senor Governador manifestare a S. M. sus deseos de que se
 exortare al Reverable Clero ala Obediencia de dicha comunidad,
 y de las que dependan de ella, ya se havia practicado por el Sr. D.
 Celestino, y que S. M. ha repetido sus exortaciones a los Señores
 sobre el asunto. = En estas Circunstancias dirijio el Excmo.
 Ayuntamiento con el alcaide de Nueva Orizaba, un Oficio
 a V. M. con fecha de 17 de Noviembre concebido en los terminos au-
 tentativos con que a penas podria explicarse con el mas in-
 flexion a sus Ministros sin advertir que nuestros Catholicos
 Monarcas han tratado, y hablado siempre a los Prelados Ele-
 giaricos con aquella moderacion que caracteriza su respe-
 to a la Iglesia valiendose a las veces, y moderadas expre-
 siones de rogacion, y exortacion: pero el Ayuntamiento comi-
 na, y amenaza a V. M. para que susete sus letanias, y exortacio-
 nes Pastorales al excomen, y comensar el Juez Real, que
 es el punto en que va caracterase un tanto el Promotor Fiscal. =
 Es digno de V. M. en tal sometimiento de su autoridad espiritual
 ala jurisdiccion Real, es pretenden lo que se plega a los Sagra-
 dos Canones, a las leyes, a los diplomas constantes de la Iglesia
 y a lo que practican nuestros mismos Soberanos. Los pia-
 dosos Monarcas de Espana jamas se han revelado en las fun-
 ciones sagradas, y espirituales de su Ministerio Pastoral. Las Le-
 yes de todos preciamos que los Jueces Reales no atenten nunca
 la Jurisdiccion de la Iglesia, y este mismo mandan las de Justi-
 cia, y de piedad sin que pueda decirse que el Pape a las Bulas Ponti-
 ficias suprimen lo contrario pues esta precaucion es solo por que no se
 perjudique el Real Patronato, ni las regalias, y privilegios de la



Corona; pero para impedir en el examen de las cosas espirituales, y
Eclesiasticas que solo pueden emanar de la Iglesia como lo comprueban
las Leyes de Indias que se hallan bajo el Tit. de las Bulas, y Breves Apo-
stolicos. Pretender que por que una Bula sin pape debe recogerse, y re-
mitirse al Consejo. Se deben tambien examinar las Particulares de los Señ-
ores Obispos, o de sus Provisiones es un argumento falso, y una maniifi-
esta violencia de la disposicion de la Ley que se cita. Si que vincamen-
te se pide, ^{deducir} de aquella disposicion es, que si en las Particulares se en-
senan Maximas Contrarias a las regalias, y al Orden publico, pue-
den, y deben los Señores Reales tratar de que se revoquen, e impida su
publicacion. Las excepciones de la Ley son para que se hagan ma-
nifiestas, para que anden en manos de todos; se han dirigido a los
Vicarios, y la, de que se trata lo ha visto el Gobierno sin notable prin-
cipio alguno anti-Rey, ni subversivo del Orden publico; por consi-
guiente no esta en el Caso de la Ley del pape de las Bulas, y Bre-
ves Pontificios que se quiere acomodar a la presente cuestion. El
Prelado Eclesiastico no puede pretender que el Gobierno le remita
se sus Decretos publicos para examinarlos, a peticion de tratar
en ellos de la obediencia a las Autoridades, o de otras materias
semesantes relativas a la moral Christiana; y por lo mismo
no podria el Gobierno suspender a este examen las excolecciones
del Povo por que en ellas trata asuntos de Estado. Los Señ-
ores Obispos, y sus Provisiones, los Cavildos Sede-vacante, y sus
Vicarios son unos Ministros del Rey, con Verdadero sueldo impues-
to en las Leyes del Reyno a que se corresponden siempre en sus pro-
videncias, y no es facil que los cuestionen como es de temer
en los Breves, o algunos otros Decretos que vengono de un
Papa extranjero. Por esta razon se despacharon despachos contra
despachos al pape del Consejo (Real) para que no se perjudique el
Real Prerogativo; con que pueda señalarse una Ley, una de-
terminacion que imponga la misma obligacion a las Particular-
des, y Decretos de los Eclesiasticos, y juramentados espiritua-
les que se despachan por los Señores Eclesiasticos y Regulares. =
Ni en esta Curia Eclesiastica, ni en toda la America, ni España
y lo que es mas en la Iglesia Eclesiastica de todos los Siglos, no se emanan
ni que los Señores Reges hayan pretendido impedir el ejercicio de las fun-
ciones espirituales de los Prelados antes de sus Particulares a su examen.
ni que se cite un solo exemplo, o que se diga requiera, a que Prelado
particular se le ha suspenso antes de que manifieste sus Excolecciones al

8

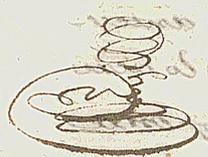


Tu Real antes de Prelatos. Si estos se deservian el lo que encarga, y
 manda el Santo Concilio de Trento acerca de la predicacion (el
 Concilio) Evangelica. Si incurrieren en el gravissimo exceso que nota la Ley
 19. Tit. 22. Lib. 1.° Cuada por el Arceobispo, devenia ponerse el pronto
 medio que ordena la misma a los Obispos, Prebendados, y Arcediaconos
 tratandolo con los Prelatos con toda prudencia, suavidad, y buenos
 medios que convenga; y en no bastando se usaria de las demas pro-
 cedimientos que alli se previenen. = Sea como fuere el mismo ob-
 servamos Solo quienes que los Prelatos de las Iglesias embien copias
 de las Ordenanzas, y demas Arzobispos, y Obispos Eclesiasticos,
 para que se den la noticia necesaria de cada cosa; y aun en
 estas materias no dice la Ley que sean para examinarlas, y
 Consultarlas; Como se haze ahora por el Sincro General al
 examen, y a la Comarca de sus Paredes, sin incurrir en la
 que pone la Iglesia en caso que se permita violan su immuni-
 dad. Los Capitulos si diligenter, y significaveri de For. compet.
 son terminantes. Todas las Decretales, los Sagrados Concilios,
 los Autores Eclesiasticos estan llenos de las prohibiciones que
 hay sobre el excoicacion; y en esta materia tan constante, tan
 conocida de todos, seria inutil, y fuera proposito citar los lugares
 que lo compruevan. Basta el Cap. 20. Tit. 25. de Praefatu. del
 Santo Concilio de Trento, que reune en si no solo las determinaciones
 Comunes de Avance, sino tambien las de nuestras Sanas Legisla-
 ciones. El Promotor juzga, que el asunto es muy delicado, y que
 no puede usarse de una delibacion laica las funciones
 del Ministerio pastoral, sin avergo de fomento, y de las de ma-
 neras que dan a la Iglesia contra los riesgos de la immu-
 nidad. Cuya reverencia, y acatamiento dice el venera Felip. 2.º (Re-
 nuncial) tomamos tan enagado a nuestras Ministros. = Fue el
 Ministerio Pastoral convida en la predicacion evangelica, y que es
 la facultad essense del mismo Jesu Christo, es denotado. Claro. Cien-
 ten. los dife. aris Apostolos, predicare Evangelium Ovisque Civitatis et in
 Ovisque Civitatis. Se recomienda a San Pedro, que confunde en la fe a sus
 Hermanos, Confirma Fratres vros. Este es el Objeto de la excoicacion
 nueva, y de las Pastores y de los Prelatos Eclesiasticos, y en materia
 en las funciones Sagradas de la divina palabra, no podan pre-
 tenderse a examen de las Sanas de vros. Use de significat Ceteri-
 vros neque nos in hoc genere pacipe sed potius ea a nobis dife-
 Fibi Deus Imperium commisit nobis, qui sunt Ceteri commedit;



decia el Celebre Español Obispo de Cordova (civitate Constanti. In-
penat. apud S. Athan. Episc. ad sollicitudinem animarum agens.) Item
bien Juan 8. en el Can. 11. Dist. 26. Si imperator (inquit) Catholicus
es, filius es, non Papae Ecclesie: quod ad Religionem comparat dice-
re ei convenit non docere. En todo lo que no desaxara escrito lo Evan-
gelizado no se lee que consultasen con los Emperadores lo que devie-
ran predicar, y lo Castor de San Pablo, y de los demas Apostoles
no dicen que ellos huviesen recibido la aprobacion de los Reyes
del Siglo; pero ni despues de establecida la Religion Christiana,
se podria decir que los Santos Obispos, y Pastores de la Iglesia
supetaren al exarnio de aquellos sus Escritos a peccar de que en-
ellos tratar de la obediencia a los Magistrados a exemplo de
San Pablo que es la materia de Estado, que quiesca y exarni-
se en las Pastoralis de Esia, segun resulta del Exped.^{tes}
La doctrina pues del mismo Apostal, y la de los Santos Padres
es la que deve servir de Regla a los Prelados, y la que deve seguir,
y abaxar Vista en esta materia, y en qualquiera otra
que sirva al Duomo, y ala moral Christiana, que son las mate-
rias de que deve tratar el Prelado instruyendo a los fieles
en sus exortaciones. Vista se ha conformado con la Doctri-
na evangelica, y ha exortado a los fieles en sus Pastoralis
con las palabras de San Pablo pero si el Gobierno dixiera a que
se tomen estas, o otras medidas fundas en las diferencias
Circunstancias del dia el Juzgado Ecclesiastico no puede dejar
de presentarse, quiesca de lo que de lo que sea razonable siempre
que se proceda por los medios canonicos que enaxagan, y
preceptuan las Leyes sin turbare su Jurisdiccion, ni quiesca
tomar conocimiento en lo respectivo a la Jurisdiccion, y a los
asuntos puramente espirituales. Sobre todo conviene en
qualquier Caso Ocurrer que se trate de remediar los exce-
sos con publicidad, ni escandalo segun quiere la Ley 4. tit.
3. lib. 3. de Indias: O que se tomen otras medidas prudentes
en buena conformidad, y con correspondencia para evitar ma-
les incalculables. = En efecto las Circunstancias del dia son
lamentables, y del mayor apuro para el Prelado de la Diocesi.
Ella se halla comprahendida en diferentes Jurisdicciones superiores
Jurisdicciones seculares deaxaras, como son el Choco, Antio-
quia, y Terrana en la Provincia de Neiva. En estos lugares
se han adoptado sistemas de gobierno distintos de lo de la Capital.

el Populo. Finesse Tercera que se han cometido en esta Santa Fe
 y otras Abasas con independencia de aquella capital havien
 do recurrido al Congreso del Reyno la declaracion de la legiti-
 midad de la Comesa de Regencia. Tal es la Conducta de Amargosa
 Cuya Tierra ha exigido hace tiempo recien Vicario General del
 reconocimiento de su autoridad segun el documento pasado
 al Promotor. Vicia recien la declaracion recien venen
 to hacia la verida del Senor Parvion propietario, imita
 desde asi la orden que se pedia para que el Clero de aquella
 provincia obedeciere a dicha Tierra. Si se dioprasen por
 Vicia medidos de los recien, i poco prudentes tal vez el Clero
 del Obispado, que hasta ahora afortunadamente no ha
 fide division alguna se verian expuestas a padecer el desorden
 y des union que se experimenta en el gobierno temporal
 La parte desta Provincia sujeta al Senor Gobernador no
 ha experimentado talabaria en las Ciudades de Suva, que
 corresponden a este Obispado. Las del Norte que adop-
 tan sistemas opuestas al de esta Capital, tienen unos vi-
 casios notoriamente exemplares, y no puede atribuirseles
 el desorden, siendo como es publico que obedecieron desde el
 principio por su parte el Supremo Consejo de Regencia,
 y que no se ha reparado en la integridad, y obediencia al Go-
 bierno desta Ciudad por cuya causa se les havia im-
 gado una grave infamia en no haberse dirigido los Pasto-
 rales de Vicia Cuyo recien, y cumplimiento concertan ya me-
 chos de ellos. De este modo notiese Vicia arbitrio para pro-
 ceber Censura. ninguno vicario fonnico mientras no conste
 suficientemente, que su Conducta sea exemplar. = Con-
 reflexion ardo correger el Promotor Fiscal pidiendo en
 justicia que de ningun modo se suspen al examen que
 se pretende las Pastoraes de Vicia que ha adoptado los me-
 didas que son de adoptarse en las circunstancias, y adopa-
 rias las que exija el dicho Pastoral, segun las reglas de la
 Yglesia en servicio de la Religion, de la Patria, y del Sobera-
 no. Por lo demas deve darse Cuenta de todo al Rey Ne-
 estor Senor con el Testimonio, y documentos correspondien-
 tes, proponiendo en caso necesario una formal Competen-
 cia en el asunto al Gobierno, quien desde luego sabreca, i
 adoptando las justas medidas, que disponer las leyes in Obse-



quien vela por su unidad, y que desde luego esta vez se respueste, que
es la que pide en favor de el Promotor. Cabeza Febrero veinte, y
ocho de mil ochocientos once = Orden de diez el Promotor que antes
de que recoga providencia se le ha de dar vista en donde que
el Nuncio Eclesiastico Certifique si ay es en plaza alguna de que
las Señores Obispos, Cavildo Sede vacante, o Vicarios Capitulares,
hayan remitido al Gobierno sus Censos, y Edictos Pastorales,
sustentados en su examen antes de publicarlos. El que habla
esta provision; pero conviene que obre en el expediente este dia.
mucha pida justicia como antes = Xptobal Alvarado =

Decreto de Popayan Febrero veinte, y ocho de mil ochocientos once = Certi-
fiquen el Nuncio Eclesiastico lo que pide el Promotor Fiscal
en el caso si se remiten respuestas, y fecho tardarse para

Certific. Provision = Pavia de Salamanca = Amemi Pacheco = Jofe Infante =
Expo Nuncio Nuncio Eclesiastico de Popayan con-
secuencia de lo pedido por el Promotor Fiscal, y mandado
en el anterior Decreto, Certifico que habiendo remitido en
sus Papeles a la Secretaria de Camara de ay ay un Cren-
plaz de que los Señores Obispos Cavildo Sede vacante, o Pro-
visores Capitulares hayan remitido sus Censos, y Edictos
Pastorales al Gobierno sustentados en su examen antes
de publicarse, no empuerda documento alguno que lo sea
dite. Popayan, y Maria pavesco de mil ochocientos once

Año = Josef Joaquin Pacheco, Jofe, Secretario = Popayan, y
Maria dos de mil ochocientos once = Vista con lo expuesto por el
Promotor Fiscal en su bien fundada Respuesta de veinte, y ocho de
Febrero anterior, hagase como en ella se pide, y en su virtud
con testimonio de lo decretado, y el correspondiente Oficio se que
vaya al Señor Gobernador para que se viva a la obediencia en
en el caso, sin que en su respecto se hagan otras cosas, y Edictos
Pastorales a su examen; y que de lo contrario se lea a Nunci-
to el Jefe de la Real Audiencia a su Magestad el expediente que
haya fundado, como por su parte remite el Eclesias-
tico su actuación en el sumario como Manuente para
que la Soberania declare lo que estime oportuno. Y de lo
tambien Cuenta Costado lo obrado al Nuncio Eclesiastico
Obispo para los fines que pueden convenir a la Real Audiencia
Lo decreto, mandò, y firmò el Señor Provisor vicario Cap-
tulo de



tularo Inzeño de la Obisporado por ante mi de que doy fe =
 Maximiano Perez de Valencia = Josef Joaquín Pacheco, y sea =
 Notario = Se sacó la copia que versando doy fe = Pacheco =
 Acompañó a Vniversidad de los Reyes por este Juzgado
 Electoral en el Expediente acordado a consecuencia
 de la providencia del Superior para su examen e inspec-
 ción, y examen las Causas, y Edictos Particulares de esta Vi-
 casaría general, esperando que Vniversidad en obsequio de la jus-
 ticia, y de los derechos de la Iglesia se sirva obedecer en el
 asunto; e dar cuenta á su Magestad con el respectivo
 expediente, como lo verifica este Juzgado: Que por lo de
 mas protesta á Vniversidad que sus decesos son los mas con-
 venientes e proceden en todo con la última armonia, y po-
 nese en obediencia quanto sea debido, y conforme á las leyes,
 para bien de la Religion, y del Estado = Dios guarde á
 Vniversidad muchos años. Popayan dos de Mayo de mil ochocientos
 once = Maximiano Perez de Valencia = Señor
 Gobernador de esta Provincia Don Miguel Juan =
 En (fca) copia del oficio de que hace mención. Popayan
 y Mayo dos de mil ochocientos once = Josef Joaquín
 Pacheco, y sea = Notario.

Razon
 Copia del Oficio



17

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

18

[Faint handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

